

4. Villanueva del Rey. Córdoba

Concepto	Tarifa Aprobada
1 litro	48 Ptas

Transportes urbanos

1. Herederos de Isidro Molina Orejudo. Peñarroya-Pueblonuevo. Córdoba

Concepto	Tarifa Aprobada
Billete Ordinario	25 Ptas
Tacos de 10 abonos	220 Ptas

2. Casal. S.A. Alcalá de Guadaíra. Sevilla

Concepto	Tarifa Aprobada
Billete Ordinario	30 Ptas
Billete festivo	35 Ptas
Abonos, 10 billetes	230 Ptas

Estas tarifas entrarán en vigor el día 4 de septiembre de 1985.

Clínicas y Hospitales

1. Hospital Psiquiátrico Provincial. El Puerto de Santa María. Cádiz.

Concepto	Tarifa Aprobada
Tasas por estancias en el Hospital en el Clínico Provincial	
A) Régimen de hospitalizados: Comprende: Estancias, alimentación, farmacia, vestuario y todos aquellos servicios de aseo e higiene personal. Asistencia psiquiátrica, médica y somática en general. Exploraciones radiológicas, analíticas, y todas aquéllas que se puedan realizar en los Centros Asistenciales propios de la Excm. Diputación de Cádiz.....	2.456 Ptas

B) Régimen bonificado: Quienes demuestren suficientemente, a juicio de la Administración del Centro, que perciben ingresos totales por la unidad familiar, inferiores al salario base interprofesional, tomando éste a primero de Enero de cada año, y a que no tengan la condición de beneficiarios ni la de afiliados o beneficiarios de la Seguridad Social, recibirán idéntico tratamiento al que reciben los hospitalizados generales, debiendo abonar al día.....	622 Ptas
---	----------

Tasas por prestación del servicio de ambulancias	
Régimen de tarifa reducida.	
Servicio dentro del término municipal de El Puerto de Santa María, por cada uno.....	1.492 Ptas
Servicio fuera de la capitalidad del Municipio, por kilómetro.....	46 Ptas

2. Hospital Regional Reina Sofía. Córdoba

Concepto	Tarifa Aprobada
Estancia diaria en régimen de hospitalización	16.052 Ptas
Estancia diaria en diálisis	21.879 Ptas
Servicio radiológico	620 Ptas
Consulta externa	2.269 Ptas
Servicio analítico	258 Ptas

3. Citra. S.A. Clínica Los Naranjos. Huelva

Concepto	Tarifa Aprobada
Estancias	
Cama en habitación compartida con comida enfermo, teléfono y aire acondicionado y aseo	3.950 Ptas
Sala con camas de enfermo y acompañante, con teléfono, aire acondicionado, comida y aseo	6.175 Ptas

Concepto	Tarifa Aprobada
Quirófanos (Intervenciones)	

Pequeñas	4.620 Ptas
Medianas	11.440 Ptas
Grandes	15.200 Ptas
Quirófanos (Partos)	
Normales	9.020 Ptas
Distósicos	11.220 Ptas
Cesáreas	14.960 Ptas

Quirófanos (Curaciones)	
Pequeñas	800 Ptas
Medianas	1.500 Ptas
Grandes	2.800 Ptas
Intensificador de Imagen TV.	

Pequeñas	5.300 Ptas
Medianas	6.850 Ptas
Grandes	9.000 Ptas
Radiografías	

Mano, muñeca, antebrazo, codo, pie, tobillo	1.650 Ptas
Brazo, pierna, clavícula, hombro, rodilla	1.600 Ptas
Cadera, muslo, cráneo, cara	1.650 Ptas
Aparato digestivo	2.100 Ptas
Reuonografías	5.500 Ptas
Planigrafías	2.200 Ptas

Adicionales a Quirófano	
Monotorización en el acto quirúrgico	2.550 Ptas
Microscopio quirúrgico	2.550 Ptas
Electrocardiogramas	1.150 Ptas

Estos tarifas entrarán en vigor a partir del 5.12.85.

4. San Francisco de Asís S.A. Málaga

Concepto	Tarifa Aprobada
Habitación normal	1.650 Ptas/día
Habitación inválido o anciano no valiéndose por sí mismo	2.160 Ptas/día

Sevilla, 12 de junio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ORDEN de 14 de junio de 1985, por lo que se regulan las funciones de las Comisiones Provinciales de Precios.

El artículo 4º del Decreto 99/1985, de 15 de mayo, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de precios autorizados, faculta al Consejero de Economía e Industria para determinar las funciones de las Comisiones Provinciales de Precios.

En consecuencia, de conformidad con dicho precepto y con lo establecido en la Disposición Adicional del mencionado Decreto:

DISPONGO:

Artículo 1º. Las Comisiones Provinciales de Precios, tendrán a su cargo las funciones de tramitación de los expedientes y propuestas de aprobación al Consejero de Economía e Industria a través de la Secretaría de la Comisión de Precios de Andalucía, de las tarifas que en materia de precios autorizados hayan de regir en municipios con población inferior a 30.000 habitantes.

En los expedientes de precios autorizados relativos a municipios con población superior a 30.000 habitantes, corresponderán a las Secretarías de las respectivas Comisiones Provinciales de Precios la recepción de dichos expedientes y su traslado a la Comisión de Precios de Andalucía.

Artículo 2º. Las Comisiones Provinciales de Precios, serán coordinadas por la Comisión de Precios de Andalucía, de acuerdo con las directrices emanadas por la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos en materia de precios autorizados.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 123/85 de 29 de mayo, por el que se aprueba un Plan de Ayudas a la integración comercial de las PYMES agroalimentarias.

Exposición de motivos:

El objetivo principal de este Plan es la mejora de la comercialización de los productos agroalimentarios por la vía de la asociación de las pequeñas y medianas empresas. Con la comercialización en común se logra una mayor economía de escala, un mejor acceso al mercado y, consecuentemente, una mayor penetración en el mismo.

La oferta andaluza de productos agroalimentarios se caracteriza por la ausencia de una política comercial integradora y agresiva en los mercados interior y exterior. Además, no se puede olvidar la necesidad del sector agroalimentario andaluz de adecuarse a las estructuras comerciales vigentes en la Comunidad Económica Europea.

La creación de entidades o estructuras de mayor eficiencia comercial resultantes de una integración, puede reportar, entre otras, las siguientes ventajas a los correspondientes socios:

Obtención de mejores precios para sus productos en el mercado.

Posibilidad de ampliar tanto la gama de productos ofertados como el propio período de oferta, así como el número de mercados a los que concurrir.

Disminución de los costes de gestión comercial.

Mayores facilidades para la obtención de créditos de las entidades financieras.

Reducción generalizada de los riesgos de comercialización.

Posibilidad de desarrollar marcas únicas y campañas publicitarias de mayor envergadura para el lanzamiento de sus productos.

El Plan de Ayudas estará en vigor durante 1985 y 1986 y apoyará en su fase de constitución todas aquellas integraciones comerciales de pequeñas y medianas empresas que se consideren de interés.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de mayo de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. El Plan de Ayudas a la integración comercial de las pequeñas y medianas empresas agroalimentarias que se establece en el presente Decreto, tiene por finalidad fomentar la creación de estructuras comerciales que pretendan una comercialización en común.

2. Igualmente tendrán carácter preferente aquellas solicitudes que tengan como objetivo comercializar productos agroalimentarios producidos o elaborados en comarcas declaradas de Reforma Agraria por la Junta de Andalucía.

Artículo 2º. Se subvencionará hasta:

a) Un 25% del total de los siguientes conceptos:

Gastos de constitución o de formalización.

Gastos de primer establecimiento.

Gastos publicitarios y de promoción.

Gastos de convenios comerciales para la exportación.

b) Un 20% de la inversión en nuevas instalaciones y equipamientos comerciales tales como: mobiliario de oficina, servicio de télex, servicio de información, informatización, etc.

c) Hasta 600.000,- Ptas. por la contratación de un gerente para la nueva entidad comercial y hasta 400.000,- Ptas. por la de un técnico con experiencia comercial en los productos agroalimentarios a ofertar o productos similares, y siempre que los mismos sean responsables directos de los resultados de la campaña, y solo durante el primer ejercicio económico.

En caso de que la estructura comercial tenga como objeto principal la exportación a otros países o la comercialización de productos agroalimentarios elaborados en comarcas declaradas de Reforma Agraria, los límites anteriores, de los apartados a) y b), se podrán incrementar hasta el 35% y 30% respectivamente.

En el caso de que la nueva entidad resultante sea una Agrupación de Productores Agrarios, los límites de los apartados a) y b) se verán incrementados cada uno de ellos en 5 puntos porcentuales.

Artículo 3º. Estas ayudas sólo serán concedidas en la fase de constitución de la estructura comercial y siempre hasta un límite total de subvención acumulable a otras de otro origen para los

mismos fines de hasta el 50% de los gastos que no sean de inversión material y de hasta el 40% de las inversiones en instalaciones y equipamientos comerciales.

Los ayudas por contratación de un gerente y un técnico comercial serán compatibles con cualesquiera otras.

Artículo 4º. El montante total acumulado de la subvención a recibir por el titular por esta línea de ayudas no será en ningún caso superior a los 10 millones de Ptas.

Artículo 5º. Los titulares de estas ayudas tendrán acceso preferente a otras líneas de apoyo establecidas por la Junta de Andalucía y, especialmente aquellas cuya finalidad sea cubrir las necesidades de capital circulante de empresas de comercialización o transformación de productos agrarios.

Artículo 6º. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a enviar anualmente a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, durante las cinco primeras campañas, los resultados de una auditoría externa que en caso de no ser satisfactorios podrán condicionar la entrega de subvenciones aún pendientes y la concesión de otras ayudas públicas a la empresa o titulares de la misma.

Artículo 7º. La entrega de las subvenciones se hará una vez constituida la estructura comercial y tras la presentación de la certificación correspondiente o bien de acuerdo con el siguiente criterio:

a) El 50% de la subvención en el momento de la concesión y tras la presentación de la documentación que se exija al efecto, incluyendo aval por dicho importe.

b) El 50% restante una vez constituida la estructura comercial y tras la presentación de las certificaciones correspondientes a los gastos.

Artículo 8º. La tramitación de las solicitudes se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El titular o titulares deberán presentar en la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia correspondiente, instancia de solicitud de la ayuda dirigida al Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, acompañada de los siguientes documentos:

a) Datos técnicos-económicos de cada una de las pequeñas y medianas empresas agroalimentarias que pretenda realizar la integración comercial.

b) Memoria justificativa de la creación de la entidad comercial, así como gastos e inversiones a realizar y objetivos a alcanzar con la misma.

c) Contrato firmado por el técnico y la entidad comercial en el que se especifique:

Duración del mismo, que como mínimo será de tres años.

Cantidades anuales a aportar por la entidad.

Condiciones de rescisión.

Condiciones de sustitución en caso de rescisión.

d) Documentación acreditativa de haber solicitado otras ayudas establecidas para la misma finalidad, si las hubiera.

2. Las solicitudes, junto con la documentación que haya sido presentada y el informe de la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente se remitirán a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa que procederá al otorgamiento o denegación, mediante Resolución, de la ayuda solicitada, especificando en su caso la cuantía de la misma y las condiciones de su concesión.

Artículo 9º. Los titulares que hayan obtenido los beneficios que se recogen en el presente Decreto, estarán obligados a solicitar autorización de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en relación con cualquier modificación de los conceptos que se encuentran afectados por la subvención.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.